

EXTRACTO DE LA RESOLUCION DE 17 DE JULIO DE 2026 DE LA
CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A PROYECTOS
SINGULARES INNOVADORES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGETICA
(PROGRAMA INNOVAE)

MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO
DEMOGRAFICO

BOE Nº 177 DE 22 DE JULIO DE 2026

OBJETO

Concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, correspondientes al programa de proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética, en el marco del sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética.

Las ayudas tendrán como finalidad contribuir al cumplimiento del objetivo nacional de reducción del consumo de energía final, para el periodo 2021-2030, promoviendo proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética que consigan una reducción del consumo de energía final en los sectores consumidores de energía.

Asimismo, el programa contribuirá a alcanzar los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030.

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Tendrán el carácter de actuaciones subvencionables, los proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética que permitan reducir el consumo de energía final, mediante la implantación de las mejores tecnologías disponibles.

Sólo serán elegibles los proyectos o actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, finalizando la posibilidad de realizar nuevas solicitudes de reservas el 18 de noviembre de 2026.

Las tipologías de proyectos singulares subvencionables y los sectores consumidores de energía a los que irán dirigidas se encontrarán entre los subprogramas recogidos a continuación:

Proyectos singulares en movilidad sostenible

El objeto es promover la realización de proyectos singulares innovadores que generen un ahorro de energía final, bien porque eviten desplazamientos o bien porque mejoren la eficiencia energética del transporte (expresada en pasajeros/km o toneladas transportadas/km).

Son actuaciones subvencionables:

- a) Actuaciones innovadoras que o bien eviten desplazamientos o fomenten el cambio modal entre modos de transporte, a otros modos más eficientes: uso más intensivo del transporte ferroviario, del transporte público, a pie, bicicleta y vehículo compartido (facilitar dar un servicio de transporte público de calidad y con mayor capilaridad, fomentar la intermodalidad, entre otras). Por ejemplo, actuaciones en el marco de un Plan de Transporte al Trabajo de una empresa o de un Plan de Movilidad Urbana Sostenible de una administración local.
- b) Actuaciones innovadoras que promuevan el vehículo compartido y/o los viajes compartidos por carretera, movilidad como servicio, tanto en medio urbano como interurbano, dotando de mayor eficiencia a los desplazamientos. Soluciones a la movilidad en ámbitos rurales donde existe una menor disponibilidad de servicios de transporte público y una mayor dependencia del vehículo privado.
- c) Aplicaciones de tecnologías digitales: soluciones basadas en Big Data o Inteligencia Artificial que reduzcan el consumo energético vinculado con la movilidad.
- d) Actuaciones innovadoras que promuevan un ahorro de energía final y una mayor eficiencia en el sector del transporte por carretera.

No serán subvencionables actuaciones relacionadas con procesos industriales, productivos ni de fabricación de prototipos.

Tampoco serán subvencionables actuaciones de despliegue de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos para evitar doble cómputo de ahorros, dado que, a nivel nacional, los ahorros generados por estas actuaciones se computan a la renovación de la flota que se produzca, y no a la instalación de los propios puntos de recarga.

Proyectos singulares en el sector industrial

El objeto es promover la realización de proyectos singulares de carácter innovador, de mejora de la tecnología de procesos industriales que reduzcan el consumo de energía final del proceso, mediante la mejora de la eficiencia energética.

Las actuaciones deben de ser realizadas en instalaciones de empresas del sector industrial cuyo CNAE se encuentre dentro de los que se relacionan en el apartado de ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Son actuaciones subvencionables:

Aquellas actuaciones de mejora de la tecnología de los procesos industriales que reduzcan el consumo de energía final del proceso, mediante la mejora de la eficiencia energética.

No serán subvencionables:

- a) Las instalaciones de cogeneración.
- b) Las instalaciones de energías renovables que no consigan ahorro de energía final.

Proyectos singulares para la renovación en profundidad de edificios existentes del sector terciario para ser edificios cero emisiones

El objeto es promover la realización de actuaciones singulares de renovación en profundidad de edificios existentes del sector terciario, que permita alcanzar la condición de edificio de cero emisiones, mediante la implantación de las soluciones técnicas más avanzadas.

Las actuaciones se harán en edificios existentes del sector terciario, con alguno de los siguientes usos:

- Administrativo.
- Sanitario.
- Comercial: tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares.
- Residencial público: hoteles, hostales, residencias, pensiones, apartamentos turísticos y similares.
- Docente.
- Cultural: teatros, cines, museos, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones, bibliotecas y similares.
- Actividades recreativas: casinos, salones recreativos, salas de fiesta, discotecas y similares.

- Restauración: bares, restaurantes, cafeterías y similares.
- Transporte de personas: estaciones, aeropuertos y similares.
- Deportivos: gimnasios, polideportivos y similares.

Son actuaciones subvencionables aquellas:

- a) Que sean actuaciones de «renovación en profundidad» de edificios existentes, que permitan alcanzar la condición de «edificio de cero emisiones».
- b) Que el consumo total anual de energía primaria de los edificios existentes renovados en profundidad quede cubierto exclusivamente por energía procedente de fuentes renovables in situ o en las proximidades.
- c) Que las actuaciones engloben dos o más de las siguientes tipologías:
 - Tipología 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
 - Tipología 2. Incorporación de tecnologías eficientes en ventilación en las instalaciones térmicas de los edificios.
 - Tipología 3. Incorporación de tecnologías eficientes en distribución y emisores térmicos en las instalaciones térmicas de los edificios.
 - Tipología 4. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior.
 - Tipología 5. Incorporación de tecnologías de automatización y control en instalaciones consumidoras y/o generadoras de energía del edificio y/o de acumulación energética.
 - Tipología 6. Instalación de equipos integrados in situ que generen electricidad, calor o frío a partir de fuentes de energía renovables, que reduzcan el consumo de energía final.
 - Tipología 7. Instalación de equipos para la digitalización del edificio en particular a efectos de aumentar su preparación para aplicaciones inteligentes, incluidos la conexión alámbrica pasiva en el interior o el cableado estructurado para redes de datos y la parte auxiliar de la infraestructura de banda ancha en la propiedad a la que pertenece el edificio, pero excluyendo la conexión alámbrica o el cableado para redes de datos fuera de la propiedad.

Proyectos singulares de sustitución de generadores de frío

El objeto es promover la realización de proyectos singulares de carácter innovador de renovación por sustitución de los grandes sistemas de refrigeración por compresión mecánica directos e indirectos.

Las actuaciones deben de ser realizadas en cualquier sector, entre otros el industrial, terciario o agropecuario, que dispongan de instalaciones de generación y almacenamiento frigorífico, excluyéndose el sector de la pesca y la acuicultura.

No serán subvencionables las instalaciones frigoríficas correspondientes a medios de transporte aéreo, marítimo y terrestre.

Actuaciones subvencionables:

1. Serán subvencionables aquellas actuaciones de renovación por sustitución de los grandes sistemas de refrigeración por compresión mecánica directos e indirectos por nuevos sistemas de compresión o por la conexión a redes de distribución de frío.
2. Solo serán subvencionables los proyectos de renovación que incluyan la sustitución de compresores frigoríficos cuya potencia total eléctrica instalada igual o superior a 100 kW.
3. Serán también objeto de ayuda el conjunto de partidas inherentes al proyecto de renovación de los sistemas de refrigeración como son los equipos de condensación, la acometida a una red externa de distribución de frío, distribución y emisión de frío (evaporadores o aerorefrigeradores), los sistemas de regulación, monitorización, control, telegestión y gestión de la instalación, y proyectos de ingeniería. En caso de redes de frío sería elegible la instalación interior hasta el intercambiador de entrada.
4. No serán subvencionables las instalaciones de generación de frío por absorción y adsorción. Quedan excluidas las instalaciones de climatización destinadas al bienestar térmico de las personas, reguladas por el RITE.
5. Las nuevas instalaciones frigoríficas no deberán tener un potencial de calentamiento atmosférico (PCA) igual o superior a 150.

ENTIDADES BENEFICIARIAS

Proyectos singulares en movilidad sostenible

Podrán ser beneficiarios:

- Todo tipo de empresas con personalidad jurídica propia (micro, pequeña, mediana y gran empresa).
- Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Universidades y centros de investigación y desarrollo, con personalidad jurídica propia.
- Consorcios y agrupaciones empresariales con personalidad jurídica propia.
- El sector público.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No encontrarse en ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la condición de beneficiario.

- No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos, o que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- No encontrarse en crisis.
- Tener domicilio fiscal en España.

Proyectos singulares en el sector industrial

Podrán ser beneficiarios:

- Las empresas del sector industrial, cuyo CNAE se encuentre dentro de los siguientes:

07. Extracción de minerales metálicos.
08. Otras industrias extractivas.
09. Actividades de apoyo a la industria extractiva.
10. Industria Alimentaria.
11. Fabricación de bebidas.
13. Industria textil.
14. Confección de prendas de vestir.
15. Industria del cuero y productos relacionados de otros materiales.
16. Industria de la madera y corcho, excepto muebles, cestería y espartería.
17. Industria del papel.
18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
19. Coquerías y refino de petróleo.
20. Industria química.
21. Fabricación de productos farmacéuticos.
22. Fabricación de productos de caucho y plásticos.
23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
24. Metalurgia.
25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.
27. Fabricación de material y equipo eléctrico.
28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29. Fabricación de vehículos a motor, remolques y semirremolques.
30. Fabricación de otro material de transporte.
31. Fabricación de muebles.
32. Otras industrias manufactureras.
33. Reparación, mantenimiento e instalación de maquinaria y equipo.
35. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
36. Captación, depuración y distribución de agua.
37. Recogida y tratamiento de aguas residuales.
38. Actividades de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.
39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.

- Las empresas de servicios energéticos. Estas empresas deberán actuar en virtud de un contrato de servicios energéticos, repercutiendo en todo caso la ayuda prevista en este programa al propietario o explotador de las instalaciones donde se ejecute el proyecto

Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No encontrarse en ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos, o que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- No encontrarse en crisis.
- Tener domicilio fiscal en España.

Proyectos singulares para la renovación en profundidad de edificios existentes del sector terciario para ser edificios cero emisiones

Podrán ser beneficiarios:

- Todo tipo de empresas con personalidad jurídica propia (micro, pequeña, mediana y gran empresa).
- Universidades y centros de investigación y desarrollo, con personalidad jurídica propia.
- El sector público.
- Las empresas de servicios energéticos. Estas empresas deberán actuar en virtud de un contrato de servicios energéticos, repercutiendo en todo caso la ayuda prevista en este programa al propietario o explotador de las instalaciones donde se ejecute el proyecto.
- Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios.
- Entidades con fines de interés general y carentes de ánimo de lucro, del Tercer Sector, asociaciones y fundaciones.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No encontrarse en ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos, o que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

- No encontrarse en crisis.
- Tener domicilio fiscal en España.

Proyectos singulares de sustitución de generadores de frío

Podrán ser beneficiarios:

- Todo tipo de empresas con personalidad jurídica propia (micro, pequeña, mediana y gran empresa).
- Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Universidades y centros de investigación y desarrollo, con personalidad jurídica propia.
- Consorcios y agrupaciones empresariales con personalidad jurídica propia.
- El sector público.
- Las empresas de servicios energéticos. Estas empresas deberán actuar en virtud de un contrato de servicios energéticos, repercutiendo en todo caso la ayuda prevista en este programa al propietario o explotador de las instalaciones donde se ejecute el proyecto.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No encontrarse en ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos, o que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- No encontrarse en crisis.
- Tener domicilio fiscal en España.

COSTES SUBVENCIONABLES

Los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética.

Formarán parte de los costes subvencionables los siguientes conceptos o partidas, siempre que sean necesarios para la realización del proyecto y están directamente vinculados a la reducción del consumo de energía final y la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética:

- a) Elaboración del proyecto de ejecución incluyendo ensayos, estudios y pruebas necesarias.
- b) Dirección facultativa de obra.
- c) Los costes de ejecución de la obra civil siempre que no supere el 20 % de la inversión elegible y los de montaje de las instalaciones, en su caso.
- d) Los equipos, servicios, materiales e instalaciones auxiliares necesarias, los costes de transporte y los de asistencia técnica.
- e) Transporte y montaje, puesta en marcha, controles de calidad y ensayos.
- f) Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje.
- g) Los costes correspondientes a actuaciones preparatorias de la actuación relacionados con la eficiencia energética, como prediagnóstico o auditorías energéticas.
- h) Los costes de elaboración y registro del certificado de eficiencia energética.
- i) Los costes de gestión de la solicitud de la ayuda, entendidos éstos como aquellos gastos que el solicitante pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud.
- j) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones, Éstos se corresponderán con los gastos que el beneficiario de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación de la realización de las actuaciones.
- k) Coste derivado de la elaboración del informe del auditor sobre la cuenta justificativa.
- l) Coste derivado de la elaboración del informe de auditor relativo al cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El coste elegible máximo para los costes determinados en los apartados i) y j), será de 20.000 euros (IVA/IGIC no incluido), por proyecto, sobre el que se aplicará la intensidad máxima de ayuda solicitada.

Para los costes determinados en los apartados k) y l) se establece un límite máximo de coste elegible de 10.000 euros (IVA/IGIC no incluido) por informe, sobre el que se aplicará la intensidad máxima de ayuda solicitada.

Los activos materiales e inmateriales objeto de las actuaciones subvencionadas deberán:

- a) Utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda;
- b) Ser amortizables;
- c) Adquirirse en condiciones de mercado debiendo acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre;
- d) Incluirse en los activos de la empresa beneficiaria;
- e) Permanecer asociados y vinculados al proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos cinco años, o tres años en el caso de beneficiarios que

sean pymes, y a contar una vez finalizado el plazo de ejecución de las actuaciones

COSTES NO SUBVENCIONABLES

- a) Costes distintos a los indicados en el apartado anterior.
- b) Costes facturados al beneficiario de la ayuda con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda solicitada por este, diferentes a los de la letra g del apartado anterior.
- c) Equipos y sistemas que no sean nuevos o que hayan tenido uso previo, salvo que así se contemple en la convocatoria correspondiente.
- d) Instalación o sustitución de generadores de calor por otros alimentados por combustibles fósiles (gasóleo, gas natural, propano, butano, etc.).
- e) Costes de explotación, tales como, mantenimiento preventivo y correctivo, etc.
- f) Los impuestos indirectos, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado, salvo cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran costes subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- g) Estudios de impacto ambiental y costes de visado de proyectos técnicos.
- h) Cualesquiera otros costes de promoción en los que el solicitante incurra para desarrollar el proyecto.
- i) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos costes de avales y/o fianzas, multas, tasas y/o tributos.
- j) Cualesquiera costes asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias, que no estén incluidos en el apartado anterior.
- k) Coste de adquisición o arrendamiento de inmuebles o terrenos utilizados para el proyecto.
- l) Seguros suscritos por el solicitante.
- m) La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.
- n) Adecuación de los accesos en las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación.
- o) Adquisición de empresas.
- p) Cualesquiera costes financieros.
- q) Los intereses de demora e indemnización por costes de cobro debidos al incumplimiento de los plazos de pago señalados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- r) Los costes de personal fijo vinculados estatutaria o laboralmente a los organismos públicos de investigación, universidades públicas y en general a los organismos cuyos presupuestos son consolidados en los PGE o de las

comunidades autónomas, así como otros que ya estén cubiertos por las dotaciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en las leyes de presupuestos de las comunidades autónomas.

s) Las instalaciones que no proporcionen o no estén vinculadas a la obtención del objetivo del programa de conseguir un ahorro de energía final.

SUBCONTRATACION

Se podrá subcontratar con terceros hasta el 50% de la actividad subvencionada.

PLAZO REALIZACION ACTUACIONES

Proyectos singulares en movilidad sostenible

El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de 18 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda.

En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda, que superen en su cómputo total los 24 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Proyectos singulares en el sector industrial

El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de 24 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda.

En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los 30 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Proyectos singulares para la renovación en profundidad de edificios existentes del sector terciario para ser edificios cero emisiones

Serán subvencionables las actuaciones de renovación profunda en los edificios que supongan un cambio de uso.

El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de 24 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución definitiva de concesión de ayuda, según fecha del certificado final de obra firmado por técnico competente.

Proyectos singulares de sustitución de generadores de frío

El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de 18 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda.

En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los 24 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

PRESUPUESTO

SUBPROGRAMA	PRESUPUESTO
Proyectos singulares de movilidad sostenible	30.000.000 €
Proyectos singulares en el sector industrial	30.000.000 €
Proyectos singulares para renovar edificios terciarios (cero emisiones)	30.000.000 €
Proyectos singulares de sustitución de generadores de frío	25.000.000 €
TOTAL	115.000.000 €

CUANTIA DE LAS AYUDAS

Proyectos singulares en movilidad sostenible

Coste elegible mínimo por proyecto: 200.000 €

Ayuda máxima por proyecto: 4.500.000 €

Proyectos singulares en el sector industrial

Coste elegible mínimo por proyecto: 100.000 €

Ayuda máxima por proyecto: 2.000.000 €

Proyectos singulares para la renovación en profundidad de edificios existentes del sector terciario para ser edificios cero emisiones

Coste elegible mínimo por proyecto: 1.000.000 €

Ayuda máxima por proyecto: 3.000.000 €

Proyectos singulares de sustitución de generadores de frío

Coste elegible mínimo por proyecto: 100.000 €

Ayuda máxima por proyecto: 2.000.000 €

PROCEDIMIENTO

Sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es/www.idae.es>)

PLAZO

Inicio: 15 de septiembre de 2026 (9:00)

Fin: 18 de noviembre de 2026 (12:00)

CRITERIOS DE VALORACION

CRITERIO	PUNTOS MAXIMOS
Ahorro y eficiencia energética	40
Económico	25
Innovación y nivel de desarrollo tecnológico	25
Beneficios socioeconómicos y externalidades	10
TOTAL	100

Para que se valore el proyecto se deberá alcanzar una puntuación mínima de 50.